



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

MTM/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las diecisiete horas del día VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

Grupo Socialista	<ul style="list-style-type: none">• La Alcaldesa, DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS, que preside la sesión.• DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA, tercera Teniente de Alcaldesa, delegada del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad y del barrio de La Jara.• DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, primer Teniente de Alcaldesa, delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos.• DOÑA PILAR GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, cuarta Teniente de Alcaldesa, delegada del Área de Servicios a la Ciudadanía y Bienestar Social.• DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, Concejal delegado de Agricultura y Pesca y del barrio de Bonanza-La Algaida.• DOÑA MARÍA CANO OLIVERA, Concejala delegada de Cultura.• DON JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Concejal delegado de Fiestas y Educación• DOÑA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, Concejala delegada de Infraestructuras y Participación Ciudadana.• DON MANUEL PARODI ÁLVAREZ, Concejal delegado de Comunicación, Sanidad y Consumo.• DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, quinta Teniente de Alcaldesa Delegada del Área Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.
Grupo Popular	<ul style="list-style-type: none">• DOÑA LAURA SECO MORENO.• DOÑA ASUNCIÓN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, se incorpora a la sesión durante el debate del asunto sexto del orden del día.• DOÑA CARIDAD SALAZAR MERINO.• DOÑA MARÍA DEL CARMEN ANDRADE DÍAZ.
Grupo Andalucista	<ul style="list-style-type: none">• DON RAÚL CAÑA GARCÍA.• DON FRANCISCO AMATE MERINO.
Grupo Independiente	<ul style="list-style-type: none">• DON JUAN MARÍN LOZANO, segundo Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Comercio, Innovación y Empresas.• DON ANTONIO REYES SALLAGO, Concejal delegado de Fomento de Empresas, Formación y Empleo, Innovación Tecnológica y Calidad Administrativa.
Gr. IULV-CA	<ul style="list-style-type: none">• DON MANUEL MARÍA GIL CORDERO.
Gr. Alt.Sanluqueña	<ul style="list-style-type: none">• DON JOSÉ LUIS CUEVAS GARCÍA.

Excusan su ausencia los Concejales DON JOSÉ LUIS ALHAMBRA MENDOZA, delegado de Servicios Sociales miembro del Grupo Independiente, y DOÑA CRISTINA GARCÍA FERNÁNDEZ, integrante del Grupo Andalucista. Tampoco asisten los concejales DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, integrante del Grupo Socialista, DON MARCO ANTONIO CABALLERO LOZANO, miembro del Grupo Popular, ni la concejala no adscrita DOÑA BERENGUELA RODRÍGUEZ ORCHA.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General que suscribe, MANUEL TIRADO MÁRQUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

I. ASUNTOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MUNICIPALES

ASUNTO PRIMERO: EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS SAU (ERESSAN).- CUENTAS GENERALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa de Recaudación y Servicios de Sanlúcar de Barrameda, S.A., con fecha 4 de mayo de 2010, por el que se formulan las cuentas generales de la sociedad correspondientes al ejercicio 2009, que se integran por informe de gestión, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y memoria abreviada.

Y siendo competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por R.D. Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, **el Pleno, constituido en Junta General de la Empresa de Recaudación y Servicios de Sanlúcar de Barrameda, S.A. RESUELVE:**

ÚNICO: Aprobar las cuentas anuales de la EMPRESA DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, S.A. correspondientes al ejercicio 2009, formuladas por el Consejo de Administración en acuerdo adoptado el día 4 de mayo de 2010, comprensivas de informe de gestión, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y memoria abreviada; habiendo generado la huella digital 7V8FVY6D2QPQ54ZHCUJV5UVMBS.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS (ERESSAN, SAU).

A continuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, la Presidenta somete a votación la aprobación del acta de la sesión de la Junta General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios (ERESSAN, SAU) celebrada el día de la fecha, resultando **APROBADA por UNANIMIDAD** de los concejales presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO: De conformidad con lo previsto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, aprobar el acta de la sesión de la Junta General de la Empresa Municipal de Recaudación y Servicios (ERESSAN, SAU) celebrada el día de la fecha.

II. ASUNTOS DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO SEGUNDO: ACTAS DE SESIÓN DE 28 DE ABRIL Y 18 DE MAYO DE 2010.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ÚNICO: Aprobar el acta de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, ordinaria de VEINTIOCHO (28) DE ABRIL y extraordinaria de DIECIOCHO (18) DE MAYO, de 2010; autorizándose su transcripción al libro correspondiente.

ASUNTO TERCERO: CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDESA, DESDE EL N.º 1441, DE 20 DE ABRIL PASADO, AL N.º 1814, DE 18 DE MAYO.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones de la Alcaldía, desde el n.º 1441, de 20 de abril pasado, al n.º 1814 de 18 de mayo.

ASUNTO CUARTO: CONOCIMIENTO DE DECRETO N.º 1289/2010, DE 13 DE ABRIL, DE DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

ÚNICO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.4 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno conoce Decreto n.º 1289, dictado por la Alcaldesa con fecha 13 de abril de 2010, de delegación de la dirección y gestión del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas; del tenor siguiente:

«Irene García Macías, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, visto Expediente relativo a la constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Secretaría General, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) (BOE de 3 de abril de 1985, núm. 80), y los artículos 43.3 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROFRJEL) (BOE de 22 de diciembre de 1986, núm. 305; rect. BOE de 14 de enero de 1987, núm. 12), respectivamente, y demás disposiciones concordantes.

Vista la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de julio de 2009, núm. 137).

Vista Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda protegida, aprobada por el Pleno el 24.02.2010 y publicada en el BOP núm. 65 de 9 de abril pasado.

RESUELVO

PRIMERO: Delegar en la IV Teniente de Alcaldesa, Delegada de Vivienda y Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, Sociedad Anónima Unipersonal (EMUVISAN, S.A.U.), con carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 del ROFRJEL, la responsabilidad de la dirección y de la gestión del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas, ejerciendo las facultades atribuidas al Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 2009 y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La delegación incluye la facultad de dictar actos administrativos con eficacia frente a terceros.

Las resoluciones definitivas y las de trámite, éstas últimas en los supuestos previstos en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE de 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23) que se dicten en ejercicio de las facultades delegadas, agotan la vía administrativa

Corresponde a la delegada, el conocimiento y resolución de los recursos potestativos de reposición que, contra sus actos y resoluciones, pudieran interponerse por los interesados en ello.



SEGUNDO: El ejercicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del RD 1174/1987 de 18 de septiembre (BOE 29 de septiembre de 1987, núm. 233; rect. BOE 17 octubre 1987, núm. 249) por el que se aprueba el Reglamento de régimen de los funcionarios de administración local, con habilitación estatal, artículos 92.2 y ss., de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007 de 12 de abril (BOE 13 abril 2007, núm. 89) Por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, si bien podrá ser delegada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RD 1174/1987, a propuesta de aquél, en funcionario perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General.

TERCERO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará por la Secretaría General testimonio de la misma, dándose, asimismo, conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento en su próxima sesión ordinaria, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44, apartado 2 y 4 del ROFRJEL. Por último, su aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del ROFRJEL».

ASUNTO QUINTO: CONOCIMIENTO DE DECRETO N.º 1466/2010, DE 26 DE ABRIL, DE ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EMUVISAN).

ÚNICO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno conoce Decreto n.º 1466, dictado por la Alcaldesa con fecha 26 de abril de 2010, de encomienda de la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a la Empresa Municipal de la Vivienda (EMUVISAN); del tenor siguiente:

«Irene García Macías, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) (BOE de 3 de abril de 1985, núm. 80), y al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE de 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23)

Considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, Sociedad Anónima Unipersonal (EMUVISAN, S.A.U.) fue creada al amparo del art. 85 de la LBRL por acuerdo Pleno de 22.01.1993, para ejercer las competencias municipales en materia de vivienda.

Considerando que el pasado 24 de febrero por acuerdo Pleno se aprobó la Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, publicada en el BOP núm. 65 del pasado 9 de abril, en cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 16 de julio de 2009, núm. 137).

RESUELVO

PRIMERO: Encomendar la gestión, administración y funcionamiento del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas a la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda (EMUVISAN, S.A.U), en los términos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2009 y en la Ordenanza reguladora anteriormente citadas, y que se plasma en el convenio de encomienda de gestión que se aprueba y se anexa a este Decreto.

SEGUNDO: Todo ello se llevará a cabo bajo la dirección y responsabilidad de la IV Teniente de Alcaldesa, Delegada de Vivienda y Vicepresidenta del Consejo de Administración de EMUVISAN, S.A.U., en virtud de Decreto de fecha de 13.04.2010, sin perjuicio de las funciones de fe pública y



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

asesoramiento legal preceptivo desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, funciones que podrán ser delegadas por éste.

TERCERO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará por la Secretaría General testimonio de la misma, dándose, asimismo, conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento en su próxima sesión ordinaria, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44, apartado 2 y 4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), RD 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE 22 de diciembre 1986, núm. 305; rect. BOE 14 de enero 1987, núm. 12). Por último, su aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del ROFRJEL.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA A LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

En Sanlúcar de Barrameda, a de de 2010

REUNIDOS

De una parte, la Señora Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Dña. Irene García Macías, que actúa en nombre y representación del mismo en virtud de la facultad conferida por el art. 21.1.b) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) (BOE de 3 de abril de 1985, núm. 80), y en cumplimiento del Decreto de fecha de

Y de otra, la Sra. Vicepresidenta de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, EMUVISAN, S.A.U., Dña. Pilar González Fernández, que actúa en nombre y representación de la misma, estando autorizada expresamente en virtud de acuerdo de Consejo de Administración de fecha dey de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.b) de los Estatutos Sociales.

EXPONEN:

A) La Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009), así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309 de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

B) El Ayuntamiento en su condición de Administración Pública de ámbito municipal tiene, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.d) de LBRL, tiene la competencia en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ese sentido, consciente de la necesidad de los ciudadanos de poder acceder a una vivienda, tras la entrada en vigor de la citada Orden y con el fin de responder a las determinaciones de las misma, ha procedido a la creación del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Sanlúcar de Barrameda, para ello ha aprobado mediante acuerdo Pleno de fecha de 24 de febrero del presente una Ordenanza contenedora de las bases constitutivas del mismo, y publicadas en el BOP núm. 65 del pasado 9 de abril.

C) Al amparo de lo dispuesto en el art. 85 de la LBRL, por acuerdo Pleno de fecha de 22.01.1993, se creó la Empresa Municipal de la Vivienda de Sanlúcar de Barrameda, Sociedad Anónima Unipersonal (EMUVISAN, S.A.U.), "para la gestión directa de la actividad económica de promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, y en especial de las sujetas a regímenes de protección pública", art. 1 de los Estatutos Sociales. Asimismo, dentro de su objeto social, art. 2.e) de los citados Estatutos, se contempla como objeto de la misma "(...) cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que fuere necesaria, consecuencia o desarrollo de la misma (...)".

Esta Mercantil se constituyó mediante escritura pública de fecha de 14 de mayo de 1993, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Ricardo Molina Aranda y con el número 810 de su Protocolo, hallándose debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz.

D) El objeto del presente convenio es formalizar al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285; rect. BOE 28 de diciembre de 1992, núm. 311; BOE 27 de enero de 1993, núm. 23), la encomienda de gestión del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida a EMUVISAN, S.A.U. en los términos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2009 y en la Ordenanza reguladora, dando cumplimiento al Decreto de Alcaldía de fecha de

Por lo expuesto, las partes, ACUERDAN:

1º.- Objeto de la encomienda:

La gestión, administración y funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida comprometiéndose EMUVISAN, S.A.U. a llevarlo a cabo en los términos establecidos en la Orden de 1 de julio de 2009 y en la Ordenanza reguladora anteriormente citadas, así como, a proporcionar todos los medios técnicos y humanos necesarios para ello sin coste alguno para el Ayuntamiento de Sanlúcar.

Todo ello bajo la dirección y responsabilidad de la IV Teniente de Alcaldesa, Delegada de Vivienda y Vicepresidenta del Consejo de Administración de EMUVISAN, S.A.U., en virtud de Decreto de fecha de 13.04.2.010, sin perjuicio de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo desarrolladas por el Secretario General del Ayuntamiento, funciones que podrán ser delegadas por éste.

2º.- Funciones:

Las funciones que comprende esta encomienda son las que seguidamente se detallan:

1.- Poner a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía la base de datos del Registro a los efectos de configurar una base de datos única.

2.- Proporcionar, previa solicitud, a los promotores datos de carácter no personal con el fin de adecuar sus promociones a la demanda existente. En los mismos términos también se los proporcionará a los agentes económicos y sociales más representativos.

3.- Facilitar a los interesados la solicitud para poder acceder al Registro dando toda la información requerida para ello. La solicitud se proporcionará en soporte telemático o en soporte papel.

4.- Presentada la solicitud, proceder al análisis de los datos aportados en la misma, recabando las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, asimismo, verificar, electrónicamente, la identidad y residencia de las personas solicitantes y recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como verificar otros datos que se puedan autorizar por ser necesarios para acreditar el cumplimiento obligado de los requisitos por parte del solicitante.

5.- En el supuesto de solicitudes defectuosas, preparar la comunicación al solicitante de los defectos detectados, para que en un plazo de diez (10) días hábiles los subsane, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámites.

6.- Completada y verificada la documentación requerida para poder acceder al Registro, preparar la resolución a emitir en un plazo de treinta (30) días por la persona responsable, ordenando que se practique la correspondiente inscripción.

7.- Proceder a la inscripción en el Registro de la persona solicitante que quedará clasificado según sus circunstancias personales y familiares conocidas a través de los datos aportados por éste y recabados por el Registro, haciendo constar en todo caso los datos establecidos en el art. 6 de la Ordenanza reguladora.

8.- Preparar también las resoluciones en los supuestos de denegación de la inscripción, con indicación de los motivos, a emitir también en un plazo de treinta (30) días por la persona responsable, conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio y Ordenanza reguladora.

9.- Proceder a la cancelación de la inscripción en los supuestos contemplados en la Orden de 1 de julio de 2009 y Ordenanza reguladora, y en los términos establecidos en las mismas, preparando la notificación de la cancelación, en su caso, de forma motivada.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

10.- Mantener actualizada la lista de demandantes, para ello, pedirá periódicamente a la persona responsable del Registro que solicite a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro. Preparar, en su caso, la comunicación a la persona interesada cuando estas circunstancias supongan cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

11.- Actualizar las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda, a petición del responsable del registro.

12.- En el tercer trimestre del tercer año desde que fuera practicada la inscripción o desde su última actualización o modificación, comunicar telemáticamente o preparar comunicación en soporte de papel, al interesado de la necesidad de renovar la inscripción practicada.

13.- Facilitar gratuitamente a las personas inscritas información sobre los datos inscritos, la información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

14.- Llevar a cabo las rectificaciones o modificaciones de datos inscritos a solicitud del interesado cuando estos sean inexactos o incompletos o hayan variado por circunstancias sobrevenidas.

15.- Elaborar en el plazo de 10 días desde la presentación en el Registro de la solicitud del Promotor de viviendas protegidas, una relación con tantos demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la Ordenanza reguladora. Asimismo, y en los mismos términos, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar.

16.- Elaborada la relación, en el plazo de cinco (5) días preparar una comunicación para informar a los demandantes seleccionados de su inclusión en la relación a los efectos de lo establecido en el art. 9.3 de la Ordenanza reguladora.

17.- Terminada la relación de demandantes en los términos establecidos en el art. 9 de la Ordenanza aprobada y, en todo caso, en el plazo de treinta (30) días desde la solicitud del Promotor, preparar la comunicación de la misma al Promotor solicitante y a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda a los efectos de su publicación en su página web.

18.- Realizar en un plazo de diez (10) días desde la comunicación por el Promotor de las adjudicaciones de las viviendas las anotaciones en los asientos correspondientes, y preparar la comunicación de dicha adjudicación a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

19.- Realizar, asimismo, cuantas otras funciones sean necesarias para el correcto funcionamiento del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas, así como, todas aquellas otras que se le puedan asignar al mismo en virtud de las instrucciones de ejecución y desarrollo de su Orden reguladora.

3º.- Alcance y límites de la encomienda:

La encomienda no supone la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. La Administración encomendante es la responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada.

4º.- Vigencia del Convenio:

La encomienda de gestión prevista en el presente Convenio tendrá una validez indefinida en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Extinción del Convenio:

El presente Convenio se extinguirá:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en el mismo.
- Cualquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

6º.- Naturaleza Jurídica del Convenio:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formalizará al amparo de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7º.- Régimen Jurídico del Convenio:

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992, núm. 285), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007).

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA VICEPRESIDENTA DE LA EMPRESA
MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SANLÚCAR
DE BARRAMEDA, (EMUVISAN, SAU)

Fdo. Irene García Macías

Fdo. Pilar González Fernández.»

ASUNTO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR RELATIVA A LOS VERTEDEROS ILEGALES.

VOTACIÓN: SIETE (7) VOTOS A FAVOR, de los concejales presentes integrantes de los grupos Popular, Andalucista y Alternativa Sanluqueña, y TRECE (13) VOTOS EN CONTRA, de los concejales presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente e Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta del Grupo Popular, registrada de entrada con fecha 14 de mayo de 2010 al n.º 7621, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los vertederos ilegales, suponen un importante impacto ambiental que se traduce en la contaminación del suelo, de las aguas y del aire, y un riesgo para la salud de quienes viven cerca de esos vertederos, ya que estas personas quedan expuestas directamente a las características físicas y químicas de los residuos, por no hablar de la proliferación de insectos y roedores que suponen las basuras.

La zona de Monte Algaida y Los Llanos de Bonanza, con sus más de 1000 hectáreas de cultivo intensivo donde a diario se genera una gran cantidad de residuos procedentes del sector, como tuberías de polietileno, envases fitosanitarios, plásticos de invernaderos, semilleros de corcho, alambres, desechos de madera, sin olvidar los restos vegetales; es el sector de Sanlúcar donde todavía, al día de hoy, se sigue sin eliminar los numerosos focos de residuos agrícolas.

Aún estando en funcionamiento la Planta de Residuos Agrícolas ubicada en la calle “L” de la Colonia, se siguen creando focos incontrolados no solo en esta zona, sino que también en la propia carretera del Práctico y en la Marisma del Guadalquivir.

Desde el Partido Popular, mostramos nuestra preocupación porque la mayoría de los residuos agrícolas son tóxicos, debido a los tratamientos químicos a los que se someten las plantas y que quedan en los plásticos, contaminan el suelo, el agua y el aire.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular, presente la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Que el Ayuntamiento de una vez por todas, acabe con los vertederos ilegales y ponga en marcha las medidas disuasorias que sean necesarias para hacer cumplir la normativa existente con rigor, poniendo todos los medios necesarios para hacer resolver este problema, así como, una campaña de información».

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, con fecha 20 de mayo de 2005.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar la Propuesta de Referencia.

ASUNTO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, SEGURIDAD VIAL Y RÉGIMEN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA.

VOTACIÓN: DIECINUEVE (19) VOTOS A FAVOR, de los concejales presentes integrantes de los grupos Socialista, Popular, Andalucista, Independiente e Izquierda Unida Los Verdes - Convocatoria por Andalucía; NINGÚN VOTO (0) EN CONTRA; y UNA (1) ABSTENCIÓN, del concejal integrante del Grupo Alternativa Sanluqueña.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de Propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y régimen de uso de la vía pública.

Visto el Informe del Jefe de la Unidad de Tráfico de fecha 20 de Mayo de 2010.

Vista la Propuesta del Delegado del Área de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 20 de mayo de 2010.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, de fecha 20 de mayo de 2010.

El Pleno RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, SEGURIDAD VIAL Y RÉGIMEN DE USO DE LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, consistente en lo siguiente:

A) Modificar el artículo 9.º, añadiendo un nuevo apartado 2 tras el párrafo existente, que pasa a ser el apartado 1; con la siguiente redacción:

1. *Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.*
2. *Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.*

B) Modificar el artículo 25º, añadiendo en su apartado 10:

...No obstante, previo informe favorable de la Oficina Técnica de Tráfico, se habilitarán zonas de parada y estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

C) Modificar el artículo 142.º añadiendo un nuevo apartado 10, quedando el actual apartado 10 como 11, con la siguiente redacción:



10. Cuando procediendo legalmente la inmovilización de un vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

11. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

D) Modificar el artículo 147.º, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. La autoridad municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

E) Modificar el artículo 149.º, quedando redactado como sigue:

Podrán, así mismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1. En zona de carga y descarga.

2. En zona de paso de discapacitados.

3. En zona de aparcamiento especial para discapacitados, sin el distintivo que lo autoriza.

F) Modificar el artículo 151.º, sustituyendo el apartado 1 y añadiendo el apartado 3, con la redacción siguiente:

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Autoridad Municipal deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

G) Modificar el artículo 180.º, que queda redactado como sigue:

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 de la Ley de Tráfico, cuando se trate de conductores profesionales.

- b) *Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.*

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c) *En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.*
- d) *En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis, de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.*
- e) *En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.*
- f) *El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.*
- g) *El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.*

2. *Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.*

H) Modificar el artículo 181.º, dando una nueva redacción a su apartado 3:

3. *En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza que se contemplen como tales en la Ley de Seguridad Vial, disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto.*

En este sentido, las infracciones que en la circulación urbana se cometan y no tengan señalada multa específica en el cuadro de multas de esta Ordenanza, de la Ley de Seguridad Vial u otras disposiciones complementarias, serán sancionadas con 80,00 euros.

I) Modificar el artículo 182.º, que queda redactado de la forma siguiente:

1. *Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad municipal lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.*
2. *Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados se archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.*



Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. *La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.*
- J) Modificar el artículo 183.º, añadiendo al texto actual, que queda como apartado 1, un apartado 2, con la siguiente redacción:
2. *Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y su normativa de desarrollo.*
- K) Modificar el artículo 184.º, sustituyendo desde el apartado 3 en adelante, con el siguiente texto:
3. *Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes así como en el resto de su articulado. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tráfico.*
 4. *Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:*
 - a) *No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.*
 - b) *Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley 18/2009.*
 - c) *Incumplir las disposiciones de esta Ordenanza en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*
 - d) *Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.*
 - e) *Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.*
 - f) *Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.*
 - g) *Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.*
 - h) *No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.*
 - i) *Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.*
 - j) *No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.*
 - k) *No respetar la luz roja de un semáforo.*
 - l) *No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.*
 - ll) *Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.*
 - m) *La conducción negligente.*
 - n) *Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.*



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

- ñ) *No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.*
 - o) *Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.l) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.*
 - p) *Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.*
 - q) *No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.*
 - r) *Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.*
 - s) *Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.*
 - t) *Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.*
 - u) *La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.*
 - v) *Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.*
 - w) *Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 184.6.e).*
 - x) *Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.*
 - y) *No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.*
 - z) *Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.*
5. *Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:*
- a) *No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.*
 - b) *Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.*
 - c) *La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.*
 - d) *Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.*
 - e) *La conducción temeraria.*
 - f) *La circulación en sentido contrario al establecido.*
 - g) *Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.*
 - h) *Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.*
 - i) *El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.*



- j) *El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley 18/2009.*
 - k) *Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.*
 - l) *Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.*
 - ll) *Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.*
 - m) *Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.*
6. *Asimismo, son infracciones muy graves:*
- a) *Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.*
 - b) *No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.*
 - c) *Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.*
 - d) *Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.*
 - e) *Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.*
- L) *Modificar el artículo 185.º, eliminando el apartado 2, con lo que los apartados 3, 4 y 5 pasan a denominarse 2, 3 y 4, respectivamente.*
- M) *Modificar el artículo 186.º, eliminando los apartados 8 a 10 y dando una nueva redacción a los apartados 1 a 4:*
- 1. *Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV de la Ley 18/2009.*
 - 2. *Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:*
 - a) *La multa por la infracción prevista en el artículo 184.5.j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.*
 - b) *La infracción recogida en el artículo 184.5.h) se sancionará con multa de 6.000 euros.*
 - c) *Las infracciones recogidas en el artículo 184.6 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.*
- Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 184.6.e) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.*



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

3. *En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.*
4. *Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.*

N) Modificar el artículo 188.º, quedando con la siguiente redacción:

A salvo de que se establezca otra norma de obligado cumplimiento que desvirtúe la graduación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se estará a lo en ella contenida, en lo que se refiere a las infracciones que en la misma se contemplan.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 186.1 y en el Anexo IV de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 184.6.

SEGUNDO: Derogar el Anexo de Infracciones de la Ordenanza Municipal de Tráfico, aprobado en sesión del Pleno de 25/06/2008.

TERCERO: Aprobar como nuevo Cuadro de Infracciones, el estipulado para el Reglamento General de Circulación y Ley de Tráfico, incluyendo las modificaciones de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación aprobada, se somete a trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el boletín oficial de la provincia. Durante dicho plazo, cualquier persona podrá comparecer y en su caso formular cuantas alegaciones o sugerencias tenga por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiere presentado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en virtud de lo dispuesto por el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril), si bien sus efectos estarán sujetos a la íntegra publicación de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre).

ASUNTO OCTAVO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR RELATIVA A LAS INDEMNIZACIONES DEL SECTOR DE LA VID Y EL DE LA FLOR CORTADA.

VOTACIÓN: Voto favorable de la UNANIMIDAD de los Concejales presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta del Grupo Popular registrada de entrada con fecha 14 de mayo pasado, al número 7619, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Real Decreto de ayudas por las inundaciones del pasado invierno, ha dejado sin indemnizaciones a dos sectores íntimamente relacionados con nuestra ciudad, como son el sector de la vid y el de la flor cortada.

Todos conocemos los problemas a los que se enfrenta el sector de la vid, con unos excedentes de 130.000 botas, un plan de viabilidad ridículo comparado con las necesidades del sector, un nuevo reglamento que no satisface al mismo, ya que entre otras cosas vende una paridad en el Consejo Regulador entre bodegas y viñistas inexistentes y unos precios de la uva que condenan al sector viñista a la desaparición.

Así mismo, también el sector de la flor cortada se encuentra en una situación desfavorable, con la competencia de otras zonas de producción, fundamentalmente por falta de infraestructura, tanto a nivel de producción como comercial, lo que hace muy difícil la venta del producto tanto en los mercados nacional e internacional.

A todo ello, hay que añadir los destrozos ocasionados en ambos sectores por los temporales e inundaciones de los últimos meses.

Los diputados naciones del Partido Popular van a presentar en el Congreso de los Diputados una iniciativa par que ambos sectores sean incluidos en las ayudas que el Real Decreto va a prestar a otros sectores agrícolas.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

Que el Ayuntamiento inste al Gobierno de la Nación para que ambos sectores sean incluidos en las indemnizaciones concedidas al sector agrícola por el Reglamento de Ayudas por Inundaciones».

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos, con fecha 20 de mayo de 2010.

El Pleno **RESUELVE:**

PRIMERO: Instar al Gobierno de la Nación para que ambos sectores sean incluidos en las indemnizaciones concedidas al sector agrícola por el Reglamento de Ayudas por Inundaciones.

SEGUNDO: Apoyar la solicitud de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía al Gobierno de la Nación, basada en la aprobación de otras medidas complementarias que se adapten a la realidad de los daños sufridos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

ASUNTO NOVENO: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR RELATIVA A DESIGNAR CON EL NOMBRE DE “MATRONA EVELIA”, LA QUE ES HOY “PLAZA BANDA PLAYA”.

VOTACIÓN: Voto favorable de la UNANIMIDAD de los Concejales presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Vista la propuesta del Grupo Popular registrada de entrada con fecha 14 de mayo pasado, al número 7620, del tenor siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El día 14 de febrero de 1923, nace en la Plaza del Cabildo doña Evelia García Palomeque. Tras vivir algunos años allí, vive también en la calle Baños y muchos de sus años en la Calle Capillita; su último domicilio fue en Calle Banda Playa, donde vive próxima a algunos de sus hijos y allí donde fallece el día 7 de febrero de 2009, casi a sus 86 años de edad.

Es la mujer que se convertiría a lo largo de su vida como la Matrona que más niños y niñas sanluqueños y chipioneros trajo al mundo. Mientras ejerció como tal, fue una mujer que ayudó desinteresadamente y en multitud de ocasiones sin cobrar, ni si quiera los desplazamientos tan



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

difíciles que hacia a dar a luz a muchas mujeres que, dada la dificultad económica y de medios que tenían en esa época, agradecía la labor de Evelia.

Desgraciadamente, una vez más, a los políticos/as de esta ciudad se nos escapa reconocer la labor de una sanluqueña de pro en vida, pero no por eso debemos bajo el ejercicio de nuestra responsabilidad reconocer una tan bonita labor que esta mujer hizo por muchos de nosotros.

Desde el Grupo Popular bajo el consentimiento de su hija Rocío proponemos la siguiente propuesta de acuerdo para su aprobación:

Dar el nombre de Matrona Evelia a la Plaza que hoy es Plaza Banda Playa, junto a Edificio La Bodega, cercano donde vivió la matrona y vive algunos de sus hijos.

Ubicar en la Plaza un monolito resaltando la figura y la trayectoria de la Matrona».

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 20 de mayo de 2010.

El Pleno **RESUELVE:**

ÚNICO: Dar el nombre de Matrona Evelia a la Plaza que hoy es Plaza Banda Playa, junto al edificio La Bodega, cercana a donde vivió la matrona y vive algunos de sus hijos.

ASUNTO DÉCIMO: SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LA CORPORACIÓN AL ACUERDO FIRMADO POR LAS COOPERATIVAS DEL MARCO DE JEREZ, XÉRÈS, SHERRY Y MANZANILLA DE SANLÚCAR.

VOTACIÓN: Voto favorable de la UNANIMIDAD de los Concejales presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Visto el escrito presentado con fecha 6 de mayo por la Plataforma en Defensa de las Viñas del Marco de Jerez PLADEVÍ.

Vista la propuesta del Grupo Andalucista registrada de entrada con fecha 14 de mayo pasado, al número 7622, en la que interesa la adhesión de la Corporación al acuerdo firmado por varias cooperativas del Marco de Jerez.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 20 de mayo de 2010.

El Pleno **RESUELVE:**

ÚNICO: La Corporación se adhiere al acuerdo redactado en los siguientes términos:

- 1.º La destilación de excedentes a razón de 50.000 botas anuales en un período de tres.
- 2.º El desarrollo de una normativa para que se regulen lo siguientes aspectos:
 - Paridad en la composición del Pleno del Consejo Regulador.
 - Obligatoriedad de la utilización de productos complementarios con uva de la Denominación de origen Jerez, Xérès, Sherry, quedando así blindada la propia Denominación de Origen.
- 3.º Asignación de derechos de pago único a los viñedos del Marco de Jerez.
- 4.º Proponer a la Junta de Andalucía que evalúe los resultados obtenidos del Plan de Viabilidad y, en función de ello, se revise par conseguir los objetivos descritos en dicho Plan.

ASUNTO UNDÉCIMO: PROPUESTA DEL GRUPO ANDALUCISTA SOBRE “EL AÑO DE BLAS INFANTE”.

VOTACIÓN: Voto favorable de la UNANIMIDAD de los Concejales presentes.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Vista la propuesta presentada por el Grupo Andalucista sobre “El año de Blas Infante”, con registrado de entrada de fecha 13 de mayo pasado, al número 7544, del siguiente tenor:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Blas Infante fue declarado por el Pleno del Parlamento Andaluz del 13 de abril de 1983 “Padre de la Patria Andaluza” y en los mismos términos por las Cortes Generales española. Es por tanto, nuestro más insigne precursor del autogobierno y de la dignidad de los andaluces y andaluzas.

En una breve reseña de su biografía, destacamos su altura intelectual y talla humana. El Padre de la Patria Andaluza se licenció en derecho en Granada en dos años, fue notario con sólo 24 años, convirtiéndose así en el más joven de España, leía en 11 idiomas, hablaba cuatro lenguas y fue el principal ponente de la Ley de Reforma Agraria de la República, norma que ha sido reconocida internacionalmente.

Como autor de más de 20 libros y cientos de artículos y conferencias, defendió siempre la dignidad de los andaluces como pueblo, siendo un adelantado a su época, pues ya a principios del siglo XX, luchó por la independencia civil y social de la mujer, la libertad de expresión y los derechos del jornalero andaluz y los trabajadores. Defendió que la historia de nuestra tierra demuestra que en Andalucía no hay extranjeros y que la educación es la base de la transformación de los pueblos, con palabras como estas: “necesitamos gobernantes que sean maestros, estado que sea escuela, política que sea arte de educación; Crear hombres justos, no burócratas que nos aniquilen la verdadera ley del espíritu”.

El 5 de julio de 2010, se cumplirá el 125 aniversario de su nacimiento en Casares (Málaga). Una fecha que nos sitúa ante un año que se ha venido a denominar “el año de Blas Infante”, y con la que se merece ser más recordado, si cabe, y su obra aún más difundida.

Por todo ello este Grupo Municipal eleva a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- El compromiso del Ayuntamiento, a la difusión de la figura de Blas Infante entre los andaluces y andaluzas, en especial entre los escolares.

SEGUNDO.- Ante el 125 aniversario del nacimiento del ilustre andaluz, el Ayuntamiento organizará y promoverá diferentes actos que supongan públicamente el reconocimiento de su lucha y entrega en pro del Pueblo Andaluz».

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos con fecha 20 de mayo de 2010

El Pleno **RESUELVE**:

PRIMERO: El compromiso del Ayuntamiento a la difusión de la figura de Blas Infante entre los andaluces y andaluzas, en especial, entre los escolares.

SEGUNDO: Ante el 125 aniversario del nacimiento del ilustre andaluz, el Ayuntamiento organizará y promoverá diferentes actos que supongan públicamente el reconocimiento de su lucha y entrega en pro del pueblo andaluz.

Sanlúcar de Barrameda, a 28 de mayo de 2010

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Tirado Márquez.